

# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE:** N° 2636/2020.

**2. CARÁTULA:** “*PBFP, NGO Y NDRG S/ PRODUCCION Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS Y ASOCIACION CRIMINAL*”.

**3. HECHO PUNIBLE:** Producción de documentos no auténticos.

**4. AGENTE FISCAL:** Sussy María Riquelme Brizuela y Alma Zayas

**5. DEFENSOR PRIVADO:** Cesar Alfonso y Jorge Kronawetter por la Sra. PBFP, los Abogados José Dos Santos y Sebastián Quesada por la Sra. NGO, el Abogado Claudio Lovera Velázquez por NDRG

**6. DEFENSORES PÚBLICOS:** -----

**7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Ejecución Penal N°1, Secretaria 2.

**8. PROCESADOS:** *PBFP, NGO Y NDRG*.

**9. ACTA DE IMPUTACIÓN:** Requerimiento Fiscal N° 4 de fecha 9 de junio de 2020.

**10. ACTA DE ACUSACIÓN:** Requerimiento Fiscal N°4 de fecha 09 de junio de 2020.

**11. ETAPA PROCESAL:** Finalizado.

**12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Por requerimiento fiscal N° 4 de fecha 09 de junio del año 2020, los Agentes Fiscales Marcelo Daniel Pecci Albertini y Sussy María Riquelme Brizuela, presentaron acta de imputación contra: *PBFP, NGO Y NDRG*, como supuestos participantes de los hechos punibles de Producción y Uso de Documentos No Auténticos (Artículo 246 del Código Penal); Comercialización de Medicamentos No Autorizados (Artículo 207 del Código Penal) y Asociación Criminal, tipificado por el artículo 239 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 (calidad de autoría) del Código Penal.

- Por providencia de fecha 10 de junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, a cargo de la Abg. Lici María Sanchez, dictó cuanto sigue: “*TÉNGASE por admitida el Acta de Imputación N° 04 de fecha 09 de junio del 2020, presentada por los Agentes Fiscales Abg. MARCELO PECCI y SUSSY RIQUELME en relación a: 1) PBFP; 2) NGO y; 3) NDRG, por la supuesta comisión de los hechos punible de PRODUCCIÓN Y USO DE DOCUENTOS NO AUTENTICOS (Art. 246), COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS (Art. 207) y ASOCIACIÓN CRIMINAL (Art. 239), todos el Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo*”

# Observatorio de causas judiciales

legal y en relación a la procesada PBFPP adicionalmente y sin perjuicio de su conducta activa- en concordancia con el Art. 15 del C.P., (Omisión de Evitar un Resultado). Recábense los antecedentes penales de los citados imputados. Ordénese el registro en los correspondientes libros de Secretaría. Los Agentes Fiscales intervinientes deberán presentar acusación u otro requerimiento conclusivo en relación a los citados procesados en fecha 09 de diciembre del 2020. SEÑÁLESE el día 19 de junio del 2020, a las 08:00 horas, a los efectos de llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas establecida en el Art. 242 del C.P.P., en relación a la procesada PBFPP. Notifíquese a las partes. SEÑÁLESE el día 19 de junio del 2020, a las 08:30 horas, a los efectos de llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas establecida en el Art. 242 del C.P.P., en relación a la procesada NGO Notifíquese a las partes. SEÑÁLESE el día 19 de junio del 2020, a las 09:00 horas, a los efectos de llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas establecida en el Art. 242 del C.P.P., en relación al procesado NDRG. Notifíquese a las partes”.

- En fecha 15 de junio de 2020, el Abg. Sebastián Quesada, solicitó intervención por la Sra. NGO.
- En fecha 16 de junio de 2020, el Abg. José Dos Santos, solicitó intervención por la Sra. NGO.
- En fecha 16 de junio de 2020, los Abogados José Dos Santos y Sebastián Quesada, interpusieron recurso de reposición y apelación subsidiaria, solicitaron suspensión de audiencia de imposición de medidas cautelares, requerir fijación de audiencia establecida en el artículo 459 del Código Procesal Penal.
- Por providencia de fecha 16 de junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, a cargo de la Abg. Lici María Sanchez, dictó cuanto sigue: “*ATENTA al poder presentado y a los escritos por el cual se solicita intervención; RECONOCESE la personería del Abg. SEBASTIÁN QUESADA con MAT. 9731 y del Abg. JOSÉ DOS SANTOS, con MAT. 9441; TÉNGASE por constituido el domicilio procesal en las calles Ayolas N° 451 e/ Estrella y Oliva, Edificio Capital, 1° Piso de Asunción y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representantes de la defensa de la imputada NGO. HÁGASE saber a los recurrentes que las actuaciones tanto de las partes como así mismo las jurisdiccionales obran en su totalidad en el Sistema de Gestión de Casos “Judisoft” a disposición de las partes. DISPÓNGASE por Secretaria la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático a los citados profesionales. Notifíquese”.*
- Por providencia de fecha 16 de junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, a cargo de la Abg. Lici María Sanchez, dictó cuanto sigue: “*TÉNGASE por presentado el RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto por los abogados SEBASTIAN QUESADA y JOSÉ DOS SANTOS, en representación de la procesada NGO, en contra de la providencia de fecha 10 de junio del 2020, dictada por este Juzgado y en consecuencia; SEÑÁLESE el día 17 de junio del 2020, a las 11:30 horas, a los efectos de llevar a cabo la audiencia establecida en el Art. 459 del C.P.P. Notifíquese”.-*

# Observatorio de causas judiciales

- En fecha 16 de junio de 2020, los Abogados Cesar Alfonso, Alfredo Enrique Kronawetter y Jorge Kronawetter, aceptó el mandato de la defensa de Patricia Ferreira Pascottini, e interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio y otros.

- Por providencia de fecha 16 de junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, a cargo de la Abg. Lici María Sanchez, dictó cuanto sigue: *“ATENTA al poder presentado y a los escritos por el cual se solicita intervención; RECONOCESE la personería del Abg. CESAR ALFONSO con MAT. 6115, del Abg. ALFREDO ENRIQUE KRONAWETTER con MAT. 3715 y del Abg. JORGE M. KRONAWETTER, con MAT. 10.033; TÉNGASE por constituido el domicilio procesal en las calles Capitán Escobar N° 194 e/ Rio de Janeiro de Asunción y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representantes de la defensa de la imputada PBFP. HÁGASE saber a los recurrentes que las actuaciones tanto de las partes como así mismo las jurisdiccionales obran en su totalidad en el Sistema de Gestión de Casos “Judisoft” a disposición de las partes. DISPÓNGASE por Secretaria la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático a los citados profesionales. Notifíquese.- TÉNGASE por presentado el RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto por los abogados CESAR ALFONSO, ALFREDO ENRIQUE KRONAWETTER y JORGE M. KRONAWETTER, en representación de la procesada PBFP, en contra de la providencia de fecha 10 de junio del 2020, dictada por este Juzgado y en consecuencia; SEÑÁLESE el día 17 de junio del 2020, a las 11:00 horas, a los efectos de llevar a cabo la audiencia establecida en el Art. 459 del C.P.P. Notifíquese”.-*

- Por providencia de fecha 17 de junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, a cargo de la Abg. Lici María Sanchez, dictó cuanto sigue: *“ATENTA al poder presentado y a los escritos por el cual se solicita intervención; RECONOCESE la personería del Abg. CLAUDIO LOVERA con MAT. 12.988; TÉNGASE por constituido el domicilio procesal en las calles Mariscal López N° 1187 esq. General Melgarejo de Asunción y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representantes de la defensa del imputado NDRG. HÁGASE saber al recurrente que las actuaciones tanto de las partes como así mismo las jurisdiccionales obran en su totalidad en el Sistema de Gestión de Casos “Judisoft” a disposición de las partes. DISPÓNGASE por Secretaria la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático al citado profesional. Notifíquese”.*

- Por A.I. Nro. 720 de 17 junio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, resolvió: *“1) NO HACER LUGAR al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por los ABGS. CESAR ALFONSO, ALFREDO ENRIQUE KRONAWETTER y JORGE M. KRONAWETTER, en representación de la imputada PBFP, contra el proveído de fecha 10 de junio del 2020, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución. 2) IMPRIMIR trámite al Recurso de Apelación, interpuesta en forma subsidiaria, en consecuencia, disponer la remisión una copia autenticada del expediente judicial al Tribunal de*

# Observatorio de causas judiciales

*Apelación en lo Penal correspondiente, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio. 3) ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia". -*

Por A.I. Nro. 721 de 17 junio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, resolvió: “1) NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por los Abg. Sebastián Quesada y José Dos Santos, en representación de la imputada NGO, contra el proveído de fecha 10 de junio de 2020, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución. 2) IMPRIMIR tramite al recurso de apelación interpuesta en forma subsidiaria, en consecuencia, disponer la remisión una copia autenticada del expediente judicial al Tribunal de Apelación en lo Penal correspondiente, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio”.

- En fecha 17 de junio de 2020, el Agente Fiscal Abg. Marcelo Pecci, comunicó al juzgado la recusación presentada en fecha 17 de junio de 2020 en su contra, por lo que la causa es ejercida de manera conjunta con la Agente Fiscal Susy Riquelme.

- Por providencia de fecha 17 de junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, a cargo de la Abg. Lici María Sanchez, dictó cuanto sigue: “ATENTA al escrito fiscal presentado electrónicamente en fecha 18 de junio del 2020; ordénese la vinculación al Sistema Judisoft a la Agente Fiscal Abg. SUSSY RIQUELME, quien en manera conjunta ejerce la representación del Ministerio Público en el marco de la presente causa”.

- En fecha 18 de junio de 2020, los Abogados Jorge Kronawetter y Cesar Alfonso, en representación de Patricia Ferreira Pascottini, solicitaron dictamamiento de providencia de suspensión de audiencia.

- En fecha 19 de junio de 2020, el Abg. José Dos Santos, solicitaron dictamamiento de providencia de suspensión de audiencia.

- En fecha 19 de junio de 2020, el Abg. Claudio Lovera en representación de NESTOR DOMNGO RAMIREZ GIMENEZ, escrito mediante, formulo manifestaciones, solicitó dictado de providencia de suspensión de audiencia.

- Por providencia de fecha 19 de junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, a cargo de la Abg. Lici María Sanchez, dictó cuanto sigue: “ATENTA al escrito presentado electrónicamente en fecha 19 de junio del 2020, por el cual el abogado JOSÉ DOS SANTOS, solicitó la suspensión de la audiencia de imposición de medidas establecida en el Art. 242 del C.P.P. y estando en trámite la Apelación en Subsidio en contra de la providencia de fecha 10 de junio del 2020; ORDÉNESE la suspensión de la audiencia de imposición de medidas en relación a la procesada NGO, señalada para el día de hoy 19 de junio del 2020, a las 08:30 horas, hasta tanto el Excmo. Tribunal de Apelaciones resuelva la apelación citada precedentemente. Notifíquese”.

- Por providencia de fecha 19 de junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, a cargo de la Abg. Lici María Sanchez, dictó cuanto sigue: “ATENTA al escrito presentado electrónicamente en fecha 19 de junio del 2020, por el cual los abogados JORGE M. KRONAWETTER Y CESAR ALFONSO, solicitaron la suspensión de la audiencia de imposición de medidas establecida en el Art. 242 del C.P.P. y estando en trámite la Apelación en Subsidio en contra de la providencia de fecha 10 de junio

# Observatorio de causas judiciales

*del 2020; ORDÉNESE la suspensión de la audiencia de imposición de medidas en relación a la procesada PBFP, señalada para el día de hoy 19 de junio del 2020, a las 08:00 horas, hasta tanto el*

*Excmo. Tribunal de Apelaciones resuelva la apelación citada precedentemente. Notifíquese”. -*

- Por providencia de fecha 19 de junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, a cargo de la Abg. Lici María Sanchez, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado por el Abg. Claudio Lovera en el día de la fecha a las 06:52 horas, a través del cual solicita la suspensión de la audiencia convocada por el Juzgado para el día de la fecha; Téngase presente al momento de la audiencia de estudio de imposición de medidas cautelares”*. -

- En fecha 19 de junio de 2020, la Agente Fiscal Sussy Riquelme, formulo manifestaciones.

- Por A.I N° 741 de fecha 19 de junio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, resolvió: *“I- CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida al imputado NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ dentro de lo dispuesto el Art. 246 (PRODUCCIÓN Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS), Art. 207 (COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS) y Art. 239 (ASOCIACIÓN CRIMINAL), todos el Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal.- II- DECRETAR la prisión preventiva del imputado NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ; quien guardará reclusión en la Comisaría 1° Metropolitana por el plazo de 5 días hábiles (interin quede firme la presente resolución), y no habiendo resolución que dicte lo contrario, deberá ser remitido a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú u otro centro penitenciario adecuado para el cumplimiento de la medida cautelar dictada, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.- III- OFICIAR para su cumplimiento.- IV- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.-

- En fecha 22 de junio de 2020, el Abg. Claudio Lovera en representación de NESTOR DOMINGO RAMIREZ, dedujo el recurso de apelación general contra el A.I. N° 741 de fecha 19 de junio de 2020.

- Por providencia de fecha 22 de junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, Abg. Lici Teresita Sanchez, dictó cuanto sigue: *“TENGASE por presentado el Recurso de Apelación General interpuesto por el abogado CLAUDIO LOVERA, en representación del procesado NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ, en contra del A.I N° 741 de fecha 19 de junio del año 2020 y en consecuencia; córrase traslado al Ministerio Público, por todo el plazo de Ley. Notifíquese”*.

- Por requerimiento fiscal de fecha 23 de junio de 2020, la Agente Fiscal Sussy Riquelme contestó el traslado que le fuera corrido.

- Por providencia de fecha 23 de Junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, Abg. Lici Teresita Sanchez, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por contestado el traslado corridole al Ministerio Público, en los términos del requerimiento fiscal presentado electrónicamente en fecha 23 de junio del 2020, por la Agente Fiscal Abg. SUSSY RIQUELME, en relación al Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. CLAUDIO LOVERA, en representación del procesado NDRG, en contra del A.I N° 741 del 19 de junio del 2020, dictado por este Juzgado y*

# Observatorio de causas judiciales

*en consecuencia; ORDÉNESE la remisión de compulsas autenticadas al Excmo. Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.-*

- Por providencia de fecha 23 de Junio de 2020, la Juez Penal de Garantías Nro. 6, Abg. Lici Teresita Sanchez, dictó cuanto sigue: *“ATENTA al requerimiento presentado electrónicamente por la Agente Fiscal Abg. SUSSY RIQUELME, por el cual informó al Juzgado que por Resolución F.G.E. N° 1569 de fecha 18 de junio de 2020, fue asignado el agente fiscal Abg. Osmar Legal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 12, para intervenir provisoriamente y resolver lo que corresponda, en la presente causa, hasta tanto se resuelva y quede firme la recusación planteada en el marco de la causa de referencia y la misma; agréguese y téngase presente”.-*

- Por providencia de fecha 23 de junio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, Abg. Lici Teresita Sanchez, dictó cuanto sigue: *“AGRÉGUESE la Nota N° 28/20 de fecha 22 de junio del 2020, por el cual el Jefe de la Comisaría 1° Metropolitana informó al Juzgado que dieron cumplimiento a la orden de prisión preventiva dictada por este Juzgado en relación al procesado NDRG”.-*

- Por providencia de fecha 26 de junio de 2020, la Jueza Penal de Garantías Nro. 6, dictó cuanto sigue: *ATENTA al escrito presentado electrónicamente por el Abg. CLAUDIO LOVERA, y notando la proveyente que el A.I N° 741 de fecha 19 de junio del 2020, por el cual este Juzgado dictó la prisión preventiva del procesado NDRG, no se encuentra firme, estando pendiente de resolución la apelación interpuesta por la defensa técnica del imputado; CONCÉDASE el plazo de 5 días hábiles más, a los efectos de que el procesado NDRG, siga guardando reclusión en la Comisaría 1° Metropolitana. Líbrese oficio. –*

- Por A.I. Nro. 158 de fecha 30 de junio de 2020, el Tribunal de Apelaciones integrado por los Magistrados Gustavo Ocampos, Cristóbal Sanchez y José Waldir Servín, resolvió: *“1-DECLARAR la competencia de este Tribunal, para entender en la presente causa. 2. DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por el representante de la defensa del imputado NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ, Abg. Claudio Lovera. 3- REVOCAR el A.I. Nro. 741 de fecha 19 de junio de 2020, dictado por la Jueza Penal de Garantías Nro. 6, Abg. LICI TERESITA SANCHEZ, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 4. IMPONER al encausado NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ, las siguientes medidas: El Arresto domiciliario bajo segura custodia, y estricto control policial, debiendo informarse semanalmente del cumplimiento de dicha medida; La prohibición de salir del país, sin autorización del Juzgado; La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, caso contrario se considerará, como rebeldía a los mandatos de la justicia; caución real del encausado, por el monto que el Juzgado juzgue pertinente, a los efectos de garantizar el sometimiento del encausado al proceso, y por el monto que considere el Juzgado interviniente; Prohibición de comunicarse por cualquier medio con coprocesados y potenciales testigos en la presente causa, todo ello bajo apercibimiento de que en*

# Observatorio de causas judiciales

*caso de incumplimiento de cualquiera de dichas reglas, se revocaran estas medidas y decretara la prisión preventiva...*

- Providencia de fecha 1 de Julio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, dictó cuanto sigue:  
*“TÉNGASE por recibida las compulsas autenticadas remitidas por el Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera, con relación al Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. CLAUDIO LOVERA, en representación del procesado NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ y en consecuencia; ORDÉNESE el desglose y agregación al expediente principal, las actuaciones correspondientes al Tribunal de Alzada”.*
- Por A.I N° 788 de fecha 01 de julio del año 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6 resolvió:  
*“DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Excmo. Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala por A.I. N° 158 de fecha 30 de junio del 2020, por el cual resolvió revocar por mayoría la prisión preventiva impuesta por el Juzgado y dispuso la aplicación de medidas sustitutivas con relación a NDRG, por y en consecuencia; 2- LEVANTAR la PRISIÓN PREVENTIVA, dispuesta por el EXCMO. TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, TERCERA SALA, impuesta a NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ. II, disponiendo las medidas sustitutivas impuestas por el Tribunal de Alzada, detalladas a continuación; DAR CUMPLIMIENTO a las medidas sustitutivas dispuestas por el EXCMO. TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, TERCERA SALA al imputado NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ,: “...1) ARRESTO DOMICILIARIO, debiendo la Comisaría Jurisdiccional informar en forma semanal el cumplimiento de dicha medida; 2) La prohibición de Salida del País sin expresa autorización del Juzgado; 3) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, caso contrario se considerará, como rebeldía a los mandatos de la Justicia; 4) Prohibición de comunicarse por cualquier medios con los co-procesados y potenciales testigos en la presente causa; 5) Caución juratoria del procesado, emplazándolo a los efectos de que en el perentorio plazo de 30 días, la sustituya por una fianza real hasta cubrir el monto de ciento cincuenta mil dólares americanos(150.000\$),bajo apercibimiento de que ante el incumplimiento de las medidas impuestas, las mismas serán revocadas”.*
- En fecha 7 de julio de 2020, el Abg. Cesar Alfonso, en representación de Patricia Ferreira desistió del recurso de apelación general interpuesto (subsidiariamente al de reposición) en contra de la providencia de fecha 10 de junio de 2020.
- En fecha 7 de julio de 2020, el Abg. Cesar Alfonso, formulo manifestaciones solicitando señalamiento de día y hora de audiencia para la imposición de medidas a su defendida PBFP.
- En fecha 7 de julio de 2020, el Abg. José Dos Santos y el Abg. Sebastián Quesada, en representación de NGO, desistieron del recurso de apelación general interpuesto subsidiariamente.
- En fecha 7 de julio de 2020, el Abg. José Dos Santos y el Abg. Sebastián Quesada, en representación de NGO, solicitaron nueva fecha de audiencia de imposición de medidas.

# Observatorio de causas judiciales

- Providencia de fecha 8 de julio de 2020, el Juez Penal de Garantías Nro. 7 Abg. Miguel Palacios dictó cuanto sigue: *Que, la citada Magistrada S.S. LICI SANCHEZ, SE HA INHIBIDO DE ENTENDER EN LA PRESENTE CAUSA, CONFORME AL ART. 50 INCISO 13 DEL C.P.P. (Motivos de Excusación y Recusación. Motivo. Los motivos de separación de los jueces serán los siguientes:*

*...13) Cualquier otra causa infundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia), en los siguientes términos: "...Notando la proveyente las constantes declaraciones realizadas por el Agente Fiscal Abg. MARCELO PECCI, ante los distintos medios de prensa, manifestando su disconformidad e insinuando un mal actuar judicial, poniendo en duda ante la sociedad, la integridad y honestidad de esta Magistratura, corresponde hacer un breve resumen de la presente causa y posteriormente me expediré en cuanto a lo manifestado por el representante del Ministerio Público: QUE, en fecha 09 de junio del 2020 se presentó ante la Oficina de Atención permanente del Poder Judicial, y remitido al Juzgado en fecha 10 de junio del 2020, el Acta de Imputación Fiscal N° 04 formulado por los Agentes Fiscales Abg. MARCELO PECCI Y SUSSY RIQUELME en contra de NDRG por la supuesta comisión del hecho punible de PRODUCCIÓN Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS (Art. 246), COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS (Art. 207) y ASOCIACIÓN CRIMINAL (Art. 239), todos el Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. QUE, entre las documentaciones adjuntadas por el Ministerio Público se encuentra adjuntada la Nota N° 96 de fecha 09 de junio del 2020, por el cual los Agentes Fiscales Abgs. MARCELO PECCI y SUSSY RIQUELME, comunicaron al Juzgado que por Resolución N° 06 de fecha 09 de junio del 2020, resolvieron: "...ORDENAR la detención de PBFP, Néstor Domingo Ramírez Giménez y NGO...", SIN ADJUNTAR LA RESOLUCIÓN CITADA NI EL OFICIO CON EL CARGO DE MESA DE ENTRADA DE LA POLICÍA NACIONAL, NI UN PEDIDO DE LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA, por lo que esta Magistratura desconoce los motivos por el cual resolvieron ordenar la detención de los imputados y si efectivamente la Policía Nacional tiene conocimiento de lo ordenado por los Agentes Fiscales Intervinientes. QUE, es por ello que este Juzgado por providencia de fecha 10 de junio del 2020, tuvo por admitida el Acta de imputación y señaló el día 19 de junio del 2020, a los efectos llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas establecida en el Art. 242 del C.P.P., en relación a los procesados PBFP, Néstor Domingo Ramírez Giménez y NGO, siendo notificados los mismos en sus domicilios reales brindados por el Ministerio Público, con una copia autenticada del acta de imputación formulada en su contra. Resaltando que la simple comunicación de una presunta orden de detención fiscal, no es motivo suficiente para que un Juzgado Penal de Garantías declare el estado de rebeldía de los imputados, cuyos requisitos se encuentran taxativamente detallados en el Art. 82 del C.P.P.- QUE, en este punto es importantísimo destacar de que si el Agente Fiscal ABG. MARCELO PECCI, no*

*compartía el criterio de esta Magistratura en señalar audiencia de imposición de medidas, conforme lo manifestó públicamente ante los medios de prensa, tenía los recursos establecidos en la Ley para*

# Observatorio de causas judiciales

recurrir la providencia citada o en su defecto solicitar mediante requerimiento la declaración de rebeldía de los imputados, sin embargo, solo expresó su descontento en redes sociales, no así procesalmente en el expediente judicial. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. QUE, en fecha 16 de junio del 2020, los abogados JOSÉ DOS SANTOS y SEBASTIAN QUESADA, en representación de la procesada NGO y los abogados CESAR ALFONSO y ALFREDO ENRIQUE KRONAWTTER, en representación de la procesada PBF, interpusieron los RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO en contra de la providencia de fecha 10 de junio del 2020 dictada por esta Magistratura, por lo que previa audiencia de rigor, el Juzgado dictó el A.I N° 720 de fecha 17 de junio del 2020, por el cual RECHAZÓ los recursos de reposición citados precedentemente y ordenó la remisión de compulsas autenticadas al Tribunal de Apelación en lo Penal sorteado, para el correspondiente estudio de las apelaciones en subsidio. QUE, en este punto nuevamente resulta muy importante resaltar las declaraciones de las partes en la audiencia de reposición llevada a cabo en el Juzgado en fecha 17 de junio del 2020, las cuales se encuentran plasmadas en acta agregada en autos, tanto de la Agente Fiscal ABG. SUSSY RIQUELME quien manifestó: "...que se ha producido una "desnaturalización" sistemática en lo que respecta al "plazo de gracia" otorgado por el Juzgado y que para el Ministerio Público no es aplicable para el trámite previsto en el Art. 242 del C.P.P. (SIC)...". Sin embargo, se vuelve a señalar que los Agentes Fiscales no recurrieron la providencia de fecha 10 de junio del 2020. QUE, en fecha 19 de junio del 2020, se presentó ante el Juzgado el procesado NDRG, acompañado del ABG. CLAUDIO LOVERA, a los efectos de llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas establecida en el Art. 242 del C.P.P., y previo trámite de rigor, el abogado realizó manifestaciones sobre supuestas actuaciones procesales irregulares del Ministerio Público, las cuales se encuentran plasmadas en autos, por lo que pese a ello esta Magistratura consideró que se hallaban reunidos suficientes elementos para la aplicación de la medida cautelar conforme a lo solicitado por el Ministerio Público y dictó el A.I N° 741 de fecha 19 de junio del 2020, por el cual decretó la prisión preventiva del procesado NDRG, quien pasó a guardar reclusión en la Comisaría 1° Metropolitana por el plazo de 5 días hábiles ínterin quede firme la citada resolución y no habiendo orden que disponga lo contrario, debería de ser remitido a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. QUE, el abogado CLAUDIO LOVERA, en representación del procesado NDRG, interpuso el Recurso de Apelación General, en contra de A.I N° 741 de fecha 19 de junio del 2020, por el cual se dictó la prisión preventiva de su defendido, por lo que previo trámite de rigor, el EXCMO. TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL TERCERA SALA, resolvió: REVOCAR LA PRISIÓN PREVENTIVA dictada por este Juzgado e IMPONER LA MEDIDA ALTERNATIVA DEL ARRESTO DOMICILIARIO en relación al citado imputado. QUE, como se ha demostrado en este

breve recuento de las actuaciones realizadas por esta Magistratura, siempre se ha obrado conforme a la Ley y con la celeridad que siempre ha distinguido a este Juzgado, sin embargo, el Agente Fiscal Abg. MARCELO PECCI, el día de ayer 06 de junio del 2020, ha realizado nuevamente

# Observatorio de causas judiciales

*manifestaciones ante los medios de prensa, las cuales me he tomado el tiempo de imprimir algunas de las que se encuentran en la red social Twitter como medio de prueba, poniendo en duda ante la sociedad sobre mi actuar en la presente causa, sin que procesalmente haya presentado recurso alguno los cuales posee, si el mismo realmente no se encuentra conforme con mis decisiones como Jueza de Garantías de la presente causa.- QUE, las reiteradas declaraciones infundadas realizadas por el Agente ABG. MARCELO PECCI, en los medios de prensa hacia mi persona, sin que procesalmente haya recurrido alguna de mis decisiones jurisdiccionales, ha causado una animadversión en su contra, lo cual pone en duda mi imparcialidad como Jueza de Garantías de la presente causa, como así mismo temor de que se remitan estas publicaciones al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, lo que implica sentirme insegura en las decisiones adoptadas no sean del agrado de los Agentes Fiscales intervinientes, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 50 inc. 13 del C.P.P., (Motivos de Excusación y Recusación. Motivo. Los motivos de separación de los jueces serán los siguientes: ...13) Cualquier otra causa infundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia...", INHÍBOME de seguir entiendo la presente causa, por los motivos esgrimidos y ORDÉNESE el sorteo informático, a los efectos de remitir la presente causa, al Juzgado Penal de Garantías Sorteado, de conformidad a las acordadas vigentes.."- Que analizadas las manifestaciones formuladas, es de la inteligencia de este Magistrado que estas no se configurarían dentro lo expuesto en la norma, pues analizándola, en primer lugar considero que a los efectos de demostrar lo alegado por la magistrada, la misma debió haber acompañado alguna prueba documental, o de otra índole, a los efectos de justificar las razones de su inhibición, y no lisa y llanamente, sin agregar prueba fehaciente que avale el motivo de su inhibición y no simples capturas de pantallas de personas que no son de quien se inhibe. Pues bien, como antes se indicó, la causal de inhibición, se refiere única y exclusivamente, a supuestos dichos esgrimidos por el Agente Fiscal, y supuestos acontecimientos que pudieren llegar a ocurrir (futurología). En ese sentido, considero infundada e improcedente lo manifestado y realizado por la Jueza. Si nos inhibiríamos por simples "supuestas" manifestaciones que pudieran realizar las partes, los juzgados estarían sin causas algunas a la fecha, no constituyendo ese un motivo establecido en el Inc. 13 del Art. 50 del C.P.P., para apartarse de las causas. Es más, tal como lo menciona la magistrada, existen recursos procesales en caso de no complacecer con la decisión de cada Magistrado, que no fueron tan siquiera utilizados por el representante del Ministerio Público, por lo que las decisiones se encuentran firmes. Que, Excmos. Miembros del Tribunal de Apelaciones, este Juez estima que la inhibición de la Jueza Lici Sanchez, no se ajusta a derecho, en lo que respecta al inciso 13° del Art. 50 del C.P.P., por no haber probado ni justificado de manera fehaciente lo alegado. Por esta razón, debe declararse improcedente la inhibición de la Magistrada Lici Sanchez, y así solicito. Que, por las razones antes expuestas, corresponde HACER LUGAR A LA PRESENTE*

*IMPUGNACION, en contra de la INHIBICION de la Jueza LICI SANCHEZ, conforme a los argumentos antes expuestos. Por último, comuníquese al Juez inhibido de la presente impugnación en atención a las disposiciones previstas en la Acordada N° 1292/18". -*

# Observatorio de causas judiciales

- En fecha 9 de julio de 2020, la Jueza Penal de Garantías Nro. 6, Abg. Lici Teresita Sanchez, elevo informe al Tribunal de Apelaciones con relación a su inhibición.
- En fecha 16 de julio de 2020, la Agente Fiscal Sussy Riquelme, solicitó rebeldía de las imputadas PBFP y NGO.
- En fecha 16 de julio de 2020, el Abg. Jorge Kronawetter en representación de PATRICIA BEATRIZ FERREIRA, solicitó rechazo de la pretensión del Ministerio Público y fijación de nueva fecha para audiencia de imposición de medidas.
- En fecha 16 de julio de 2020, el Abg. José Dos Santos, en representación de NGO, escrito mediante reitero solicitud de fijación de audiencia de imposición de medidas cautelares y formular manifestaciones.
- En fecha 17 de julio de 2020, obra el informe del Actuario Judicial Juan Pablo Hospital que dice: *“Informe a V.S., Que, en fecha 07 de julio del 2020, la Titular de esta Magistratura se inhibió de seguir entendiendo la presente causa, de conformidad a lo establecido en Art. 50 inc. 13, del Agente Fiscal Abg. MARCELO PECCI, siendo sorteada mediante sistema y asignado el Juzgado Penal de Garantías N° 7. Que, por oficio N° 441 de fecha 08 de julio del 2020, el Juez Penal de Garantías N° 7, ABG. MIGUEL A. PALACIOS, comunicó al Juzgado la impugnación de la inhibición mencionada y transfirió informáticamente nuevamente la presente causa, a los efectos legales pertinentes. Que, por requerimiento fiscal de fecha 16 de julio del 2020, la Agente Fiscal Abg. SUSSY RIQUELME, solicitó al Juzgado la DECLARACIÓN DE REBELDÍA de los imputados PBFP y NGO, fundamentando su pedido y adjuntando las documentales respectivas. Asimismo, obra en el Sistema Informático los escritos presentados en fecha 16 de julio del 2020, por los abogados JORGE KRONAWETTER en representación de PBFP y JOSÉ DOS SANTOS, en representación de la procesada NGO, por el cual solicitaron al Juzgado sirva señalar fecha y hora a los efectos de llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas en relación a las citadas procesadas, en atención a que los mismos ya han desistido de los Recursos de Apelación en Subsidio planteados en un primero momento. ES MI INFORME”.*
- Providencia de fecha 17 de Julio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, dictó cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado por el ABG. JOSÉ DOS SANTOS por el cual solicitó al Juzgado sirva señalar fecha y hora a los efectos de llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas; agréguese y téngase presente”.* –
- Por A.I. Nro. 858 de fecha 17 de julio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, Abg. Lici Sanchez, resolvió cuanto sigue: *“1) HACER LUGAR al requerimiento de DECLARACIÓN DE REBELDIA Y ORDEN DE CAPTURA, solicitado por la Agente Fiscal Abg. SUSSY RIQUELME, en relación a las imputadas PBFP y NGO, de conformidad a*

*los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.- 2) DECLARAR la REBELDÍA y ORDENAR la CAPTURA de las imputadas: 1) PBFP, y; 2) NGO, quienes una vez aprehendidas las imputadas, deberán ser puesto a disposición de este juzgado.- 2) LIBRAR oficio a la Comandancia*

# Observatorio de causas judiciales

*Policía Nacional, a fin de comunicar del contenido de la presente resolución, para su cumplimiento.-*

*3) DISPONER la interrupción del plazo máximo de duración del proceso conforme al art. 136 del Código Procesal Penal, con respecto a las imputadas PBFP y NGO 4) ORDÉNESE la CANCELACIÓN DE LAS PERSONERÍAS reconocidas en la presente causa de los abogados SEBASTIÁN QUESADA con MAT. 9731 y JOSÉ DOS SANTOS con MAT. 9441 en representación de*

*la procesada NGO y de los abogados ALFREDO ENRIQUE KRONAWETTER ZARZA, con MAT. N° 3715, JORGE MARCELO KRONAWETTER, con MAT. 10.033 y CESAR ALFONZO con MAT. 6115, en representación de la procesada PBFP, y la correspondiente desvinculación del Sistema en la presente causa.- 5) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*

*- En fecha 17 de julio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, dictó cuanto sigue: “Del estado de la causa, informe el Actuario”.*

*- Providencia de fecha 22 de Julio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, dictó cuanto sigue: “HABIENDOSE presentado la procesada PBFP, ante la Secretaría del Juzgado el día de la fecha siendo las 08:00 horas, a los efectos de ponerse a disposición de esta Magistratura; SEÑÁLESE el día 22 de julio del 2020, a las 08:30 horas, a los efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 242 del C.P.P., en relación a la procesada PBFP. Notifíquese”.*

*- Providencia de fecha 22 de Julio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, dictó cuanto sigue: “HABIENDOSE presentado la procesada NGO, ante la Secretaría del Juzgado el día de la fecha siendo las 08:00 horas, a los efectos de ponerse a disposición de esta Magistratura; SEÑÁLESE el día 22 de julio del 2020, a las 08:45 horas, a los efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 242 del C.P.P., en relación a la procesada NGO. Notifíquese”.*

*- Por A.I N° 887 de fecha 22 de julio del 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6 resolvió: “DEJAR SIN EFECTO el ESTADO DE REBELDÍA Y ORDEN DE CAPTURA de las imputadas PBFP y NGO, dispuestas por este Juzgado por A.I N° 858 de fecha 17 de julio del año 2020, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución; DEJAR SIN EFECTO la orden detención de las imputadas PBFP y NGO, dispuestas por los Agentes Fiscales ABG. SUSSY RIQUELME y MARCELO PECCI, dispuestas por Resolución N° 06 de fecha 09 de junio del 2020, reiterada nuevamente por Nota N° 118 de fecha 10 de julio del año 2020.- CALIFICAR provisoriamente los hechos punibles de PRODUCCIÓN Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS (Art. 246), COMERCIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTORIZADOS (Art. 207) y ASOCIACIÓN CRIMINAL (ART. 239) del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 y Art 15 del mismo cuerpo*

*legal, atribuido a las imputadas PBFP y NGO.- 4) APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor de: 1) PBFP, y en consecuencia imponer las siguientes obligaciones en carácter de medidas alternativas de la prisión preventiva: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, debiendo la Comisaría Jurisdiccional informar en forma semanal el cumplimiento de dicha medida; 2) La*

# Observatorio de causas judiciales

*prohibición de Salida del País sin expresa autorización del Juzgado; 3) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, caso contrario se considerará, como rebeldía a los mandatos de la Justicia; 4) Prohibición de comunicarse por cualquier medios con los co procesados y potenciales testigos en la presente causa; 5) Fianza Real del inmueble individualizado como: Matrícula N° 5616/L03 del Distrito de Fernando de la Mora, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0281-13, propiedad de la firma METAWAY S.A., debiendo trabarse el embargo preventivo sobre el mismo por la suma de setecientos cincuenta mil dólares americanos (\$750.000), bajo apercibimiento de que ante el incumplimiento de las medidas impuestas, las mismas serán revocadas.- APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor de: 2) NGO y en consecuencia imponer las siguientes obligaciones en carácter de medidas alternativas de la prisión preventiva: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, debiendo la Comisaría Jurisdiccional informar en forma semanal el cumplimiento de dicha medida; 2) La prohibición de Salida del País sin expresa autorización del Juzgado; 3) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, caso contrario se considerará, como rebeldía a los mandatos de la Justicia; 4) Prohibición de comunicarse por cualquier medios con los co-procesados y potenciales testigos en la presente causa; 5) Fianza Real del inmueble individualizado como: Matrícula N° 5616/L03 del Distrito de Fernando de la Mora, con Cta. Cte. Ctral. N° 27- 0281-13, propiedad de la firma METAWAY S.A., debiendo trabarse el embargo preventivo sobre el mismo por la suma de setecientos cincuenta mil dólares americanos (\$750.000), bajo apercibimiento de que, ante el incumplimiento de las medidas impuestas, las mismas serán revocadas”.*

- En fecha 23 de julio de 2020, los Agentes Fiscales Marcelo Pecci y Sussy Riquelme, interpusieron recurso de apelación general, requirieron declaración de nulidad, contra el A.I. Nro. 887 de fecha 22 de julio de 2020, dictado por la Jueza Lici Sanchez.

- Providencia de fecha 24 de Julio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, dictó cuanto sigue: “*ATENTA al Recurso de Apelación General planteado vía electrónica en fecha 23 de julio del 2020 a las 19:29 horas por la Agente Fiscal SUSSY RIQUELME en contra del A.I. N° 887 de fecha 22 de julio del 2020, tratándose la resolución de recurrida de medidas cautelares de las procesadas de la presente y en atención a la Acordada de la C.S. HJ. N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, córrase traslado a las partes. Notifíquese”.*

- En fecha 25 de julio de 2020, los Abogados ALFREDO ENRIQUE KRONAWETTER y CESAR ALFONSO, por la defensa de la Sra. PBFP, contestaron informe.

- En fecha 25 de julio de 2020, el ABG. JOSÉ DOS SANTOS, en representación de la Sra. NGO, contestaron traslado.

- Por A.I. Nro. 188 de fecha 27 de julio de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, integrada por los Magistrados Gustavo Ocampos, Cristóbal Sanchez y José Waldir Servín, resolvió: “1) HCER

# Observatorio de causas judiciales

*LUGAR a la impugnación presentada por el Juez Penal de Garantías Nro. 6 Abg. Lici Maria Teresita Sanchez, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”*

- Por providencia de fecha 29 de Julio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, dictó cuanto sigue: *“Téngase por devuelto el cuadernillo de inhibición proveniente del Tribunal de Alzada con 17 fojas y Dispóngase su agregación al expediente principal por cuerda separada. Cúmplase el A.I. N°*

*188 de fecha 27 de julio de 2020 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Tercera Sala de la Capital. - Dispóngase el desglose del A.I. N° 188 de fecha 27 de julio de 2020 el cual obra en el cuadernillo de referencia y su posterior agregación al expediente principal; debiendo sacarse copia autenticada del fallo referido de la Alzada el cual será agregado al cuadernillo”.*

- Por A.I. Nro. 192 de fecha 30 de julio de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala Penal, integrado por los Magistrados Gustavo Ocampos y Dr. Cristóbal Sanchez, resolvió que: *“NO HACER LUGAR a la recusación planteada por el representante convencional de la defensa de la encausada NGO, Abg. ENRIQUE DAMIAN CARDENAS, contra el Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, Dr. Waldir Servín Bernal, por los motivos mencionados en el exordio de la presente resolución”.*

- Por A.I. Nro. 193 de fecha 30 de julio de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala Penal, resolvió que: *“1) DECLARAR la competencia de este Tribunal de Alzada para resolver el Recurso de Apelación General interpuesto. – 2) DECLARAR admisible el Recurso de Apelación General interpuesto por los Agentes Fiscales ABG. MARCELO DANIEL PECCI ALBERTINI y SUSSY MARÍA RIQUELME BRIZUELA, contra el A.I. N° 887 de fecha 22 de julio de 2020, dictado por la Jueza Penal de Garantías Lici Sanchez, y, 3) DECLARAR LA NULIDAD del A.I. Nro. 887 de fecha 22 de julio de 2020, dictado por la Jueza Penal de Garantías Lici Teresita Sanchez, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*

- El Abg. Cesar Alfonso en representación de Patricia Beatriz Ferreira solicitó aclaratoria del A.I. Nro. 193 de fecha 30 de julio de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala.

- La solicitud de Aclaratoria presentada por el ABG. JOSÉ DOS SANTOS, representante de la imputada NGO contra el A.I. N° 193 de fecha 30 de julio de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala.

# Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 9 de Diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 6, dictó cuanto sigue: *“Atenta a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala de la Capital, por A.I. N° 193 de fecha 30 de julio del 2020, Inhibome de seguir entendiendo en la presente causa de conformidad al Art. 50 inc. 7° del C.P.P. “...haber dictado una resolución posteriormente anulada por un tribunal superior...”, en consecuencia, Ordénase la desinsaculación de un nuevo Juez de Garantías que entenderá en la presente causa, a través del sistema informático de sorteo de causas. Sirviendo el presente Proveído de suficiente y atento oficio, debiéndose dejar constancia de su remisión en Secretaría”.*
- Por A.I. Nro. 242 de fecha 4 de setiembre de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la solicitud de aclaratoria presentada por el Abg. Cesar Alfonso, representante de la imputada PBFP contra el A.I. Nro. 193 de fecha 30 de julio de 2020, dictado por este Tribunal de Alzada, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*
- Por A.I. Nro. 243 de fecha 4 de setiembre de 2020 el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la solicitud de aclaratoria presentada por el Abg. José Dos Santos, representante de la imputada NGO contra el A.I. Nro. 193 de fecha 30 de julio de 2020, dictado por este Tribunal de Alzada, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*
- Por A.I. Nro. 274 de fecha 7 de octubre de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: *“1) NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad planteado en esta instancia por el ABG. CESAR ALFONSO, representante de la imputada PBFP en contra del A. I. N° 193 de fecha 30 de julio de 2020, dictado por este Tribunal de Alzada, por improcedente, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*
- Por A.I. Nro. 275 de fecha 7 de octubre de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: *“1) NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad planteado en esta instancia por el ABG. CESAR ALFONSO, representante de la imputada PBFP en contra del A. I. N° 192 de fecha 30 de julio de 2020, dictado por este Tribunal de Alzada, por improcedente, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*
- Por requerimiento fiscal nro. 5/20 la Agente Fiscal Sussy Riquelme, solicitó prorroga extraordinaria.
- Por A.I. Nro. 339 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Tribunal de Apelaciones Penal Tercera Sala, resolvió: *“1. - HACER LUGAR a la prórroga extraordinaria por el plazo de seis (6) meses, solicitado por la Agente Fiscal Abg. SUSSY MARÍA RIQUELME, de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución,*

*y, en consecuencia, 2- FIJAR el día treinta (9) de junio de 2021, para que el Ministerio Público presente el correspondiente requerimiento conclusivo en la presente causa...”.*

# Observatorio de causas judiciales

- Por A.I. Nro. 351 de fecha 30 de noviembre de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: *“TENER POR DESISTIDO el Recurso de Apelación Subsidiario interpuesto por los Abgs. José Dos Santos y Sebastián Quesada, representantes de la imputada NGO, en contra del A.I. N° 721 de fecha 17 de junio de 2020, dictado por la Juez Penal de Garantías Abg. Lici María Teresita Sánchez Segovia, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*. -
- Por A.I. Nro. 351 bis de fecha 30 de noviembre de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: *“TENER POR DESISTIDO el Recurso de Apelación Subsidiario interpuesto por los Abgs. Cesar Alfonso, representante de la imputada PBFP, en contra del A.I.N° 720 de fecha 17 de junio de 2020, dictado por la Juez Penal de Garantías Abg. Lici María Teresita Sánchez Segovia, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*. -
- Providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, el Juzgado de Garantías Nro. 1, dictó: *“Hágase saber el juez. Notifíquese”*.
- Providencia de fecha 18 de diciembre del año 2020, el Juzgado de Garantías Nro. 1, ha dispuesto: *“En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala de la Capital, mediante A.I. N° 193 de fecha 30 de julio del 2020, por el cual se ha declarado la NULIDAD del A.I. N° 887 de fecha 22 de julio del 2020 en el cual se había impuesto a las imputadas PBFP y NGO medidas alternativas a la prisión preventiva y, observando que en el considerando de la resolución de alzada, se ha señalado que se deberá realizar una nueva audiencia; SEÑALESE nueva fecha de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. audiencia de estudio de imposición de medidas cautelares en relación a las imputadas PBFP y NGO para el día 29 de diciembre del 2020 a las 09:00 horas, a los efectos de que las partes comparezcan ante este Juzgado, a los efectos de dar cumplimiento al Art. 242 del C.P.P. NOTIFIQUESE”*. -
- Por A.I. Nro. 373 de fecha 18 de diciembre de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: *“HACER LUGAR a la solicitud de aclaratoria presentada por la Agente Fiscal Abg. SUSSY MARIA RIQUELME del A.I. Nro. 339 de fecha 27 de noviembre de 2020, dictado por este Tribunal; 2) ACLARAR que por el A.I. Nro. 339 de fecha 27 de noviembre de 2020, este Tribunal decidió fijar el día NUEVE (9) de junio de 2021, para que el Ministerio Público presente requerimiento conclusivo...”*.
- En fecha 23 de diciembre de 2020, el Abg. José Dos Santos y el Abg. Sebastián Quesada, en representación de NGO interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020.
  
- En fecha 23 de diciembre de 2020, el Abg. Jorge Kronawetter en representación de la imputada PATRICIA BEATRIZ FERREIRA, promovió recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020.

# Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 24 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, a cargo de la Magistrada Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Del escrito presentado por el Abogado Jorge Kronawetter en representación de la imputada Patricia Ferreira, amplíese el proveído de fecha 24 de diciembre de 2020, en consecuencia señálese audiencia para el día 29 de diciembre de 2020 a las 09:00, a fin de que comparezca a los efectos de llevar a cabo la audiencia de conformidad al artículo 459 del C.P.P. Notifíquese”*.-
- Por providencia de fecha 24 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, a cargo de la Magistrada Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“ATENTO al escrito de apelación planteado por los Abogado José Dos Santos y Sebastián Quesada en representación de la imputada NGO, señálese audiencia para el día 29 de diciembre de 2020 a las 09:30 hs a los efectos de llevar a cabo la audiencia de conformidad al artículo 459 del C.P.P. Notifíquese”*. –
- Por providencia de fecha 24 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“ATENTO al escrito de apelación planteado por el Abogado Jorge Kronawetter en representación de la imputada Patricia Ferreira, señálese audiencia para el día 29 de diciembre de 2020 a las 09:00 hs a los efectos de llevar a cabo la audiencia de conformidad al artículo 459 del C.P.P. Notifíquese”*.
- Por A.I. Nro. 1122 de fecha 29 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“1-) NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición planteado por los Abgs. JOSE DOS SANTOS y SEBASTIAN QUESADA, en representación de la imputada NGO, ambos en contra del proveído de fecha 18 de diciembre del año 2020 y en consecuencia DAR TRAMITE A LA APELACIÓN SUBSIDIARIA y para el efecto remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal para su tramitación correspondiente. 3-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*. –
- En fecha 29 de diciembre de 2020, los Agentes Fiscales Sussy Riquelme y Marcelo Pecci, solicitaron aclaratoria del A.I. Nro. 1121 de fecha 29 de diciembre de 2020.
- En fecha 29 de diciembre de 2020, los Agentes Fiscales Sussy Riquelme y Marcelo Pecci, solicitaron aclaratoria del A.I. Nro. 1122 de fecha 29 de diciembre de 2020.
- En fecha 29 de diciembre de 2020, la imputada NGO, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, desistió de recurso de apelación general interpuesto subsidiariamente.
- Por A.I. Nro. 1121 de fecha 29 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: *“1-) NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición planteado por los Abgs. JORGE KRONAWETTER y CESAR ALFONSO, ambos en contra del proveído de fecha 18 de diciembre del año 2020 y en consecuencia DAR TRAMITE A LA APELACIÓN SUBSIDIARIA y para el efecto remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal para su tramitación correspondiente...///...”*.
  
- En fecha 29 de diciembre de 2020, la imputada Patricia Ferreira, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado desistió del recurso interpuesto.

# Observatorio de causas judiciales

- Informe del Actuario Judicial Marcelo Bogado, de fecha 30 de diciembre de 2020, que dice: *“Informe a V.S. para los fines que hubiera lugar, que en la presente causa, que las imputadas, PBFP, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Cesar Alfonso con Mat. N° 6115 y NGOD, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. José Dos Santos con Mat. N° 9441, escrito mediante presentado vía electrónica en fecha 29 de diciembre del cte. año han desistido del Recurso de Apelación en Subsidio planteado en contra de la providencia de fecha 18 de diciembre del 2.020. Es mi informe. Asunción, 30 de diciembre del 2.020. Conste”.*
- Por A.I. Nro. 1127 de fecha 30 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: *“1-) NO HACER LUGAR a la Aclaratoria interpuesta por los Agentes Fiscal, Abgs. Sussy María Riquelme Brizuela y Marcelo Daniel Pecci Albertini contra el A.I. N° A.I. N° 1121 del 29 de diciembre de 2020, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución. 2-) NOTIFICAR por cédula. - 3-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- Por A.I. Nro. 1128 de fecha 30 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: *“1-) NO HACER LUGAR a la Aclaratoria interpuesta por los Agentes Fiscal, Abgs. Sussy María Riquelme Brizuela y Marcelo Daniel Pecci Albertini contra el A.I. N° 1122 del 29 de diciembre de 2020, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución. 2-) NOTIFICAR por cédula. - 3-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- Por A.I. N° 47 de fecha 11 de enero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 1, ha resuelto: *“... HACER LUGAR a las Medidas Alternativas a la prisión preventiva solicitada por los Abog. JOSE DOS SANTOS M. Y SEBASTIAN QUESADA, a favor de la encausada NGO, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución, y en consecuencia; DECRETAR 1) el Arresto Domiciliario de la imputada NGO, 2) la prohibición de salir del país, si autorización del Juzgado; 3) la prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 4) la caución del inmueble individualizado con Matrícula N° 5616/L03, con Cta. Cte. Ctral N° 27-0281-13, del Distrito de la ciudad de Fdo. De la Mora, hasta cubrir el monto de la tasación que asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS y 5) la Prohibición de comunicarse por cualquier medio con co imputados y potenciales testigos en la presente causa, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se revocarán las medidas decretadas irremediabilmente.- DECRETAR el embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir el monto de la tasación que asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS, al efecto ofíciase”.*
- Providencia de fecha 30 de Diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“ATENTO al Informe del Actuario, HAGASE LUGAR al Desistimiento del Recurso de*

# Observatorio de causas judiciales

*Apelación interpuesta de manera subsidiaria al de Reposición en contra del proveído de fecha 18 de diciembre del cte. año, de conformidad al Art. 455 del C.P.P. y en consecuencia SEÑALASE nueva audiencia para el día 11 de enero del 2021 a las 09:00 horas, a fin de que las imputadas PBFP y NGO, acompañadas de sus respectivos abogados defensores, comparezcan ante este Juzgado a los efectos de ser oídas”.*

- Por A.I N° 48 de fecha 11 de enero de 2021, se ha resuelto: “...*HACER LUGAR a las Medidas Alternativas a la prisión preventiva solicitada por el Abog. JORGE MARCELO KRONAWETTER, a favor de la encausada PBFP, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución, y en consecuencia; DECRETAR 1) el Arresto Domiciliario de la imputada PBFP 2) la prohibición de salir del país, si autorización del Juzgado; 3) la prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 4) la caución del inmueble individualizado con Matrícula N° 5616/L03, con Cta. Cte. Ctral N° 27-0281-13, del Distrito de la ciudad de Fdo. De la Mora, hasta cubrir el monto de la tasación que asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS y 5) la Prohibición de comunicarse por cualquier medio con co imputados y potenciales testigos en la presente causa, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se revocarán las medidas decretadas irremediabilmente.- DECRETAR el embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir el monto de la tasación que asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTAY NUEVE DOLARES AMERICANOS, al efecto ofíciase.*
- En fecha 16 de enero de 2021, los Agentes Fiscales MARCELO DANIEL PECCI ALBERTINI y SUSSY MARÍA RIQUELME BRIZUELA, interpusieron recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 47 de fecha 11 de enero de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1.
- Por providencia 18 de enero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 Alicia Pedrozo interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: “*Del recurso de Apelación General planteado por el Agente Fiscal Abg. MARCELO DANIEL PECCI ALBERTINI y la Agente Fiscal Abg. SUSSY MARÍA RIQUELME en contra el A.I N° 47 de fecha 11 de enero del 2021 córrase traslado a las partes, a fin de que lo contesten dentro del plazo de ley. Notifíquese*”.
- En fecha 19 de enero de 2021, el Abg. José Dos Santos y Abg. Sebastián Quesada en representación de la imputada NGO, contestó traslado.
- Por providencia de fecha 20 de Enero de 2021, la Jueza Alicia Pedrozo interina de Garantías Nro. 2, dictó cuanto sigue: “*Habiéndose contestado el recurso de apelación general planteado por el Agente Fiscal Agente Fiscal Abg. MARCELO DANIEL PECCI ALBERTINI y la Agente Fiscal Abg. SUSSY MARÍA RIQUELME contra el A.I N° 47 de fecha 11 de enero del 2021, remítase estos autos al*
- 

*Tribunal de Apelación Penal a los efectos correspondientes sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaría”. –*

# Observatorio de causas judiciales

- Por A.I. Nro. 10 de fecha 28 de enero de 2021, el Tribunal de Apelaciones Penal Tercera Sala, resolvió: *“DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por Agentes Fiscales Marcelo Pecci y Sussy Riquelme. CONFIRMAR la resolución recurrida A.I. Nro. 47 de fecha 11 de enero de 2021, dictado por la Jueza Penal de Garantías N° 01 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, con la expresa MODIFICACIÓN de lo dispuesto en las líneas precedentes respecto a la condición identificada como numeral 4, debiendo sustituirse la “caución del inmueble ofrecido”, y sobre el cual se traba “embargo preventivo”, por la medida de carácter real de HIPOTECA, conforme fuera expuesto, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución...”*
- Por A.I. Nro. 11 de fecha 28 de enero de 2021, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: *DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por Agentes Fiscales Marcelo Pecci y Sussy Riquelme. CONFIRMAR la resolución recurrida A.I. Nro. 48 de fecha 11 de enero de 2021, dictado por la Jueza Penal de Garantías N° 01 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, con la expresa MODIFICACIÓN de lo dispuesto en las líneas precedentes respecto a la condición identificada como numeral 4, debiendo sustituirse la “caución del inmueble ofrecido”, y sobre el cual se traba “embargo preventivo”, por la medida de carácter real de HIPOTECA, conforme fuera expuesto, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución...”*
- Providencia de fecha 16 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el Cuadernillo de Pedido de Prorroga Extraordinaria remitida del Tribunal de Apelación Tercera Sala, y en la cual los Miembros del Tribunal de Apelación por A.I N° 339 de fecha 27 de noviembre de 2020 han resuelto: HACER LUGAR a la prórroga extraordinaria por el plazo de seis meses, solicitado por la Agente Fiscal Abog. Sussy Riquelme de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; FIJAR el día 09 de junio de 2021, para que el Ministerio Público presente el correspondiente requerimiento conclusivo en la presente causa”.*
- Providencia de fecha 23 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelación Tercera Sala, por A.I N° 10 de fecha 28 de enero de 2021. Ordenase la constitución de un Hipoteca de primer rango a favor del Estado Paraguayo hasta la suma de U\$ 748.379 sobre el inmueble individualizado, en relación a la imputada NGO. - Designese a la Escribana Pública N.P MARIA ELENA MAIDA DE RIQUELME con Registro N° 905, que fuera propuesta por la defensa técnica de la procesada NGO, para formalizar la escritura de constitución. - Dispóngase la intervención del Juzgado Penal de Garantía N° 1 en la escritura de constitución de la Hipoteca de conformidad a lo previsto en el art. 2358 del C.C.- Dispóngase de un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha para presentar la escritura de constitución debidamente inscripta”.*
  
- Providencia de fecha 23 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelación Tercera Sala, por A.I N° 11 de fecha 28 de enero de 2021. ordenase la constitución de una Hipoteca de primer rango a favor del Estado Paraguayo*

# Observatorio de causas judiciales

*hasta la suma de US\$ 748.379 sobre el inmueble individualizado en relación a la imputada PBF. - Desígnese a la Escribana Pública N.P MARIA ELENA MAIDA DE RIQUELME con Registro N° 905, propuesta por la defensa técnica de la procesada PBF, para formalizar la escritura de constitución. - Dispóngase la intervención del Juzgado Penal de Garantía N° 1 en la escritura de constitución de la Hipoteca de conformidad a lo previsto en el Art. 2358 del C.C.- Dispóngase de un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha para presentar la escritura de constitución debidamente inscrita”*

- En fecha 09 de junio del año 2021, los Agentes Fiscales SUSSY RIQUELME, ALMA BELINDA ZAYAS, MARCELO PECCI, presentaron requerimiento conclusivo de ACUSACION Y APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO en contra de los Acusados: PBF por la supuesta comisión del hecho punible de Producción y Uso de Documentos no Auténticos previsto en el Art. 246 del Código Penal, Comercialización de Medicamentos No Autorizados, previsto en el Art. 207 del Código Penal, ambos en concordancia con el Art. 15 del C.P. Omisión de Evitar un resultado, Art. 16 inc. 1° numeral 1 del mismo cuerpo legal. Actuación en representación de otro y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 inc. 1° numeral 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 1°, 2) NGO por la supuesta comisión del hecho punible de Producción y Uso de Documentos no Auténticos previsto en el Art. 246 del Código Penal, Comercialización de Medicamentos No Autorizados, previsto en el Art. 207 del Código Penal, ambos en concordancia con el Art. 16 inc. 1° numeral 1 del mismo cuerpo legal – Actuación en representación de otro y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 inc. 1° numeral 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 1° Y 3) NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ por la supuesta comisión del Para conocer la validez del documento, verifique aquí. hecho punible de Producción y Uso de Documentos no Auténticos previsto en el Art. 246 del Código Penal, Comercialización de Medicamentos No Autorizados, previsto en el Art. 207 del Código Penal y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 inc. 1° numeral 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 1°.

- Providencia de fecha 10 de Junio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 1, dictó cuanto sigue: *“TENGASE por recibido el Requerimiento Fiscal N° 06 de fecha 09 de junio del 2.021; presentado por los Agentes Fiscales Abogados SUSSY MARIA RIQUELME BRIZUELA, ALMA BELINDA ZAYAS ACEVEDO y MARCELO DANIEL PECCI ALBERTINI, por el cual ACUSAN y solicitan la APERTURA A JUICIO ORAL Y PUBLICO, en contra de: 1) PBF por la supuesta comisión del hecho punible de Producción y Uso de Documentos no*

*Auténticos previsto en el Art. 246 del Código Penal, Comercialización de Medicamentos No Autorizados, previsto en el Art. 207 del Código Penal, ambos en concordancia con el Art. 15 del C.P.*

*Omisión de Evitar un resultado, Art. 16 inc. 1° numeral 1 del mismo cuerpo legal – Actuación en representación de otro y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 inc. 1° numeral 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 1°, 2) NGO por la supuesta comisión del hecho punible de Producción y Uso de Documentos no Auténticos previsto en el Art. 246 del Código Penal, Comercialización de Medicamentos No Autorizados, previsto en el Art. 207 del Código Penal, ambos*

# Observatorio de causas judiciales

*en concordancia con el Art. 16 inc. 1º numeral 1 del mismo cuerpo legal – Actuación en representación de otro y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 inc. 1º numeral 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 1º Y 3) NESTOR DOMINGO RAMÍREZ GIMENEZ por la supuesta comisión del hecho punible de Producción y Uso de Documentos no Auténticos previsto en el Art. 246 del Código Penal, Comercialización de Medicamentos No Autorizados, previsto en el Art. 207 del Código Penal y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 inc. 1º numeral 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 1º. Pónganse de manifiesto en Secretaría por el plazo de CINCO DÍAS, el Requerimiento de Acusación presentado como asimismo las actuaciones, evidencias y medios de pruebas reunidos por el Ministerio Público durante la investigación preliminar que fueran remitidos en la presente causa para que las partes dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Art. 352 del C.P.P., puedan hacer uso, por escrito, de las facultades y deberes establecidos en el Art. 353 del C.P.P. SEÑALASE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PÚBLICA para el día 28 de junio de 2021, a las 08:00 horas, a los efectos de que las partes comparezcan ante este Juzgado, ubicado en el 3º piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese”.* –

- En fecha 17 de junio de 2021, la defensa de NGO interpuso recurso de apelación general contra de dos providencias de fecha 10 de junio de 2021.
- Providencia de fecha 18 de junio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Téngase por presentado el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado JOSE DOS SANTOS y SEBASTIÁN QUESADA por la defensa de la Sra. NGO, en contra de dos providencias de fecha 10 de junio de 2021 y del mismo córrase traslado a las partes por el plazo de Ley. Notifíquese”.*
- En fecha 24 de junio de 2021, los Agentes Fiscales Alma Zayas, Sussy Riquelme y Marcelo Pecci, contestaron el traslado.
- En fecha 24 de junio de 2021, el Abg. José Dos Santos en representación de NGO, solicitó suspensión de audiencia preliminar.
- En fecha 24 de junio de 2021, los Abg. Alfredo Kronawetter, Jorge Kronawetter y Cesar Alfonso, en representación de NGO, solicitó suspensión de audiencia preliminar, teniendo en cuenta que han interpuesto recurso de apelación general en contra de la providencia de fecha 10 de junio de 2021.
- Providencia de fecha 25 de junio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado por el Abogado José Dos Santos en representación de la Sra. NGO, y habiéndose interpuesto Recurso de Apelación contra el proveído de fecha 10 de junio de 2021; suspéndase la audiencia preliminar hasta tanto el Tribunal de Alzada se expedida sobre el Recurso interpuesto”.*
  
- Providencia de fecha 25 de junio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado por los Abogados Alfredo Enrique Kronawetter, Jorge Kronawetter y Cesar Alfonso en representación de la Sra. PBFP, y habiéndose interpuesto Recurso de Apelación contra el proveído de fecha 10 de junio de 2021; suspéndase la audiencia preliminar hasta tanto el Tribunal de Alzada se expedida sobre el Recurso interpuesto”.*

# Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 25 de junio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“En atención a la contestación de la Agente Fiscal SUSSY RIQUELME del traslado que fue conferido en el marco de RECURSO DE APELACIÓN GENERAL, interpuesto por el Abogado Defensor JOSE DOS SANTOS, en representación de la encausada NGO, en contra de la providencia de fecha 10 de junio del 2021, en consecuencia, REMÍTASE el expediente judicial al Tribunal de Apelaciones en lo Penal correspondiente, a los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*.
- En fecha 17 de junio de 2021, la defensa de la imputada Patricia Beatriz Ferreira, interpuso recurso de apelación general contra la providencia de fecha 10 de febrero de 2020.
- Por providencia de fecha 18 de junio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Téngase por presentado el Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados ALFREDO ENRIQUE KRONAWETTER ZARZA, JORGE KRONAWETTER y CESAR ALFONSO por la defensa de la Sra. PBFP, en contra del proveído de fecha 10 de junio de 2021 y del mismo córrase traslado a las partes por el plazo de Ley. Notifíquese”*.
- En fecha 24 de junio de 2021, los Agentes Fiscales Alma Zayas, Sussy Riquelme y Marcelo Pecci, contestaron el traslado.
- Por providencia de fecha 25 de Junio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“En atención a la contestación de la Agente Fiscal SUSSY RIQUELME del traslado que fue conferido en el marco de RECURSO DE APELACIÓN GENERAL, interpuesto por los Abogados Defensores ALFREDO ENRIQUE KRONAWETTER, CESAR ALFONSO y JORGE KRONAWETTER, en contra de la providencia de fecha 10 de junio del 2021, en consecuencia, REMÍTASE el expediente judicial al Tribunal de Apelaciones en lo Penal correspondiente, a los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*.
- Providencia de fecha 13 de agosto de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Téngase por devuelto estos del tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, en consecuencia, señálese nueva fecha para la substanciación de la audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P para el día 31 de agosto del 2021 a las 08:00 hs, a los efectos de que las partes comparezcan ante este Juzgado, ubicado en el 3° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese”*.  
-En fecha 30 de agosto de 2021, el Abg. Alfredo Kronawetter renunció al mandato de la defensa de la acusada Patricia Ferreira Pascottini.
- En fecha 30 de agosto de 2021, el Abg. Jorge Kronawetter renunció al mandato de la defensa de la acusada Patricia Ferreira Pascottini.
- Providencia de fecha 31 de agosto de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito que antecede, téngase por presentada la renuncia al mandato conferido al abogado Alfredo Enrique Kronawetter, por la defensa técnica de PBFP”*.

# Observatorio de causas judiciales

- Providencia de fecha 31 de agosto de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito que antecede, téngase por presentada la renuncia al mandato conferido al abogado Jorge M. Kronawetter, por la defensa técnica de PBFP”.*
- Acta de audiencia preliminar de fecha 31 de agosto de 2021.

- Por A.I.N° 1182 de fecha 03 de setiembre del año 2021, se ha resuelto: *“ADMITIR la acusación y solicitud de elevación a Juicio Oral y Público formulada por los Agentes Fiscales SUSSY MARÍA RIQUELME BRIZUELA, ALMA BELINDA ZAYAS ACEVEDO Y MARCELO DANIEL PECCI ALBERTINI contra los acusados 1- PBFP; 2- NGO; 3- NÉSTOR DOMINGO RAMÍREZ GIMÉNEZ; CALIFICAR los hechos punibles del que se les acusan a 1)PBFP por la comisión del hecho punible de Producción de Documentos no Auténticos en la modalidad de Uso, previsto y penado en el Art. 246 del Código Penal; Comercialización de Medicamentos No Autorizados, contemplado y penado en el artículo 207 del Código Penal, ambos en concordancia con el Art. 15 del Código Penal: Omisión de Evitar un Resultado-, y el Art.16 Inciso 1° numeral 1 del mismo cuerpo legal - Actuación en representación de otro- y Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inciso 1° numeral 2 del Código Penal; todos ellos junto con el Art. 29 Inc. 1° (calidad de autoría) del Código Penal; 2)NGO por la comisión del hecho punible de Producción de Documentos no Auténticos en la modalidad de Uso, previsto y penado en el art. 246 del Código Penal; Comercialización de Medicamentos No Autorizados, contemplado y penado en el artículo 207 del Código Penal y el Art.16 inciso 1° numeral 1 del mismo cuerpo legal -Actuación en representación de otro- y Asociación Criminal, previsto y penado en el Art. 239 inciso 1° numeral 2 del Código Penal; todos ellos junto con el Art. 29 Inc. 1° (calidad de autoría) del Código Penal, y; 3)NÉSTOR DOMINGO RAMÍREZ GIMÉNEZ por la comisión del hecho punible de Producción de Documentos no Auténticos en la modalidad de Uso, previsto y penado en el Art. 246 del Código Penal; Comercialización de Medicamentos No Autorizados, contemplado y penado en el Artículo 207 del Código Penal y Asociación Criminal, previsto y penado en el Art. 239 inciso 1° numeral 2 del Código Penal; todos ellos junto con el Art. 29 Inc. 1° (calidad de autoría) del Código Penal. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACUSACIÓN planteado por los abogados CESAR HUGO ALFONSO, MARCIO ANDRES BATTILANA ESTIGARRIBIA, JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO Y CLAUDIO FEDERICO LOVERA VELÁZQUEZ, de conformidad a los fundamentos Para conocer la validez del documento, verifique aquí. expuestos en el exordio de la presente resolución. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteado por los abogados CESAR HUGO ALFONSO, MARCIO ANDRES*

*BATTILANA ESTIGARRIBIA, JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO Y CLAUDIO FEDERICO LOVERA VELÁZQUEZ, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; HACER LUGAR AL INCIDENTE DE INCLUSIÓN PROBATORIA planteado por el abogado CESAR HUGO ALFONSO, MARCIO ANDRES BATTILANA ESTIGARRIBIA, JOSE ANGEL*

# Observatorio de causas judiciales

*ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO Y CLAUDIO FEDERICO LOVERA VELÁZQUEZ, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA planteado por los abogados CESAR HUGO ALFONSO, MARCIO ANDRES BATTILANA ESTIGARRIBIA, JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PUBLICO por los hechos punibles que se les acusan a 1)PBF; 2)NGO; 3)NÉSTOR DOMINGO RAMÍREZ GIMÉNEZ. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio a SUSSY MARÍA RIQUELME BRIZUELA, ALMA BELINDA ZAYAS ACEVEDO y MARCELO DANIEL PECCI ALBERTINI, Agente Fiscal en representación del Ministerio Público; a los acusados: PBF, su abogado Defensor Cesar Hugo Alfonso, NGO, sus abogados defensores José Ángel Andrés Dos Santos Melgarejo y Marcio Andrés Battilana Estigarribia y NÉSTOR DOMINGO RAMÍREZ GIMÉNEZ, su abogado defensor Abg. Claudio Federico Lovera Velázquez”.-*

- En fecha 10 de setiembre de 2021, el Abg. Cesar Alfonso, en representación de Patricia Ferreira interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 1182 de fecha 3 de setiembre de 2021.
- Providencia de fecha 13 de Setiembre de 2021, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, que dice: “Del RECURSO DE APELACION GENERAL, interpuesto por el abogado CESAR ALFONSO, en contra del A.I. N° 1182 de fecha 03 de septiembre del 2021, en representación de la procesada PATRICIA BEATRIZ FERREIRA, en consecuencia, córrase traslado al Agente Fiscal interviniente a los fines pertinentes, por todo el plazo de Ley. Notifíquese”
- En fecha 10 de setiembre de 2021, los abogados Marcio Battilana y José Dos Santos, por la defensa de la imputada NGO, interpusieron recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 1182 de fecha 3 de setiembre de 2021.
- Por providencia de fecha 13 de Setiembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, que dice: “Del RECURSO DE APELACION GENERAL, interpuesto por los abogados MARCIO BATTILANA y JOSE DOS SANTOS, en contra del A.I. N° 1182 de fecha 03 de septiembre del 2021, en representación de la procesada NGO, en consecuencia, córrase traslado al Agente Fiscal interviniente a los fines pertinentes, por todo el plazo de Ley. Notifíquese”.
- En fecha 20 de setiembre de 2021, los Agentes Fiscales Marcelo Pecci, Sussy Riquelme y Alma Zayas, contestaron el traslado dispuesto por providencia de fecha 13 de setiembre de 2021.
  
- En fecha 20 de setiembre de 2021, el Abg. Claudio Lovera en representación de NESTOR DOMINGO RAMIREZ, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 1182 de fecha 3 de setiembre de 2021.
- Providencia de fecha 21 de Setiembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: “En atención a la contestación de los Agentes Fiscales MARCELO D. PECCI, SUSSY

# Observatorio de causas judiciales

*RIQUELME y ALMA ZAYAS del traslado que fue conferido en el marco de RECURSO DE APELACIÓN GENERAL, interpuesto por el Abogado Defensor CESAR ALFONSO, en contra del A.I. N° 1182 de fecha 03 de septiembre de 2021, en consecuencia, REMÍTASE el expediente judicial al Tribunal de Apelaciones en lo Penal correspondiente, a los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.*

- Por A.I. Nro. 324 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: *“DECLARAR la competencia de este Tribunal de Alzada para resolver los recursos de apelación general interpuestos. DECLARAR inadmisibles los recursos de apelación general interpuestos por los Abg. Marcio Battilana y José Dos Santos, representantes de NGO, Abg. Cesar Alfonso, representante de Patricia Ferreira Pascottini, y, Abg. Claudio Lovera Velázquez, representante de Néstor Domingo Ramírez Giménez contra el A.I. Nro. 1182 de fecha 3 de setiembre de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías, Abg. Clara Elizabeth Ruiz Díaz Parris, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*
- Por A.I. N°270 de fecha 07 de abril de 2022, la Sala Penal de la C.S.J., integrada por los Ministros Dr. Luis María Benítez Riera, Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia y la Dra. María Carolina Llanes, resolvió: *“DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación general interpuesto contra A.I. N° 342 de fecha 8 de noviembre del 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones, 3ra Sala de la Capital”.*
- Providencia de fecha 12 de mayo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Téngase por devuelto los autos principales del tribunal de apelación, y, en consecuencia; dispóngase su desinsaculación y remisión al Tribunal de Sentencia que corresponda”.*
- Providencia de fecha 6 de junio de 2022, dictado por el Tribunal de Sentencia por el cual señaló fecha para juicio oral y público los días 02 y 03 de agosto de 2023.
- En fecha 1 de agosto de 2023, la imputada Patricia Ferreira, por derecho propio, bajo patrocinio de Abogado planteo recusación con causa contra los Miembros del Tribunal de Sentencias Laura Ocampos, Fabian Weinsensee y Cándida Fleitas.
- En fecha 02 de agosto de 2023, estaba previsto el juicio oral y público para la Señora Patricia Ferreira Pascottini y NGO, el cual no pudo llevarse a cabo ya que presentaron una recusación contra los miembros del Tribunal de Sentencia.
- En fecha 2 de agosto de 2023, los Miembros del Tribunal de Sentencias Laura Ocampos, Fabian Weinsensee y Cándida Fleitas contestaron la recusación.
- Por A.I. Nro. 217 de fecha 11 de agosto de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala, resolvió: *“DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelaciones en lo Penal para estudiar la*

*presente Recusacion.2-NO HACER LUGAR a la recusación planteada por la Sra. Patricia Ferreira, en contra de los integrantes del Tribunal de Sentencia; Abg. Laura Ocampos, Abg. Fabián Weinsensee y Abg. Cándida Fleitas”.*

- Providencia de fecha 16 de agosto de 2023 dictado por el Tribunal de Sentencia, por el cual señalo fecha para el juicio oral y público los días 6 y 7 de noviembre de 2023.

# Observatorio de causas judiciales

- En fecha 14 de setiembre de 2023, el Abg. Marcio Battilana en representación de la imputada NGO, interpuso recurso de apelación general contra el proveído de fecha 13 de septiembre de 2023.
- Providencia de fecha 2 de octubre de 2023, la Juez Penal de Sentencias Laura Ocampo, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el recurso de apelación general en los términos del escrito que antecede y elévese al Tribunal de Apelación penal. Sirviendo esta providencia de suficiente y atento oficio”*.
- Por A.I. Nro. 344 de fecha 14 de diciembre de 2023, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: *“DECLARAR admisible el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica, Abogado Cesar Alfonso. DECLARAR inoficioso el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica Abogado Cesar Alfonso contra el A.I. Nro. 619 de fecha 7 de setiembre de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencias N° 38, en base a los fundamentos expuestos...”*
- Se encuentra fijada para el día 08 de abril de 2024, para llevarse a cabo el Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascotini, por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos.
- En fecha 13 de mayo de 2024, continua el Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira, se encuentra en la etapa de testigos.
- En fecha 31 de mayo de 2024, se lleva acabo el Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira, se encuentra en la etapa de testigos.
- Se encuentra fijada para el día 20 de junio de 2024, para llevarse a cabo el Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascotini, por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos.
- Quedo señalada la fecha 07 de agosto de 2024, para dar continuidad al Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascotini.
- Se encuentra fijada para el día 20 de agosto de 2024, para darle continuidad al Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascotini, por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos, se encuentra en la etapa de documentales.
- Se encuentra fijada para el día 05 de setiembre de 2024, para darle continuidad al Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascotini, por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos, se encuentra en la etapa de documentales.
- Se encuentra fijada para el día 20 de setiembre de 2024, para darle continuidad al Juicio Oral y Público a la Sra. Patricia Ferreira Pascotini, por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos, se encuentra en la etapa de documentales.
- Por S.D. Nro. 469 de fecha 31 de octubre de 2024, el Tribunal de Sentencias resolvió: *“DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza S.S. LAURA BEATRIZ*

*OCAMPO FERNANDEZ, como Presidente del mismo, y como Miembros Titulares los Jueces Penales de Sentencia S.S. FABIAN ANTONIO WEINSENSEE IAFFEI y S.S. CANDIDA MARIA FLEITAS GONZALEZ, para entender y resolver en el presente juicio, como también la procedencia de la acción. 2- DECLARAR no probada en juicio la existencia del hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL. 3- ABSOLVER de culpa y reproche a los señores PBF, NGO Y NESTOR DOMINGO RAMIREZ*

# Observatorio de causas judiciales

*GIMENEZ, del hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL. 4- DECLARAR probada en juicio la existencia de los hechos punibles de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS, acusados en el presente juicio por el Ministerio Público y sometido a estudio de este Tribunal de Sentencia conforme al exordio de la presente resolución. 5- ABSOLVER de culpa y reproche al señor NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ de los hechos punibles de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS y COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS. 6- LEVANTAR las medidas cautelares establecidas a NESTOR DOMINGO RAMIREZ GIMENEZ por A.I. Nro. 158 de fecha 30 de junio de 2020. 7- DECLARAR probada en juicio oral y público la autoría de los señores PBFP, NGO de los hechos punibles de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTIVOS Y COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS. 8- DECLARAR la conducta de PATRICIA BEATRIZ FERREIRA dentro de las disposiciones del art. 246 y 207 en concordancia con el art. 15 y 16 inc. 1 numeral 1 del Código Penal en concordancia con el art. 29 inc. 1º del Código Penal. CALIFICAR la conducta de NGO dentro de las disposiciones del art. 246 y 207 en concordancia del art. 16 inc. 1º numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1 del Código penal. 11- CONDENAR a PBFP, a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS que deberá cumplirla en la Correccional de Mujeres del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado competente. 12- MANTENER las medidas cautelares establecidas a la señora PBFP en el A.I. Nro. 47 de 11 de enero de 2021. 13- CONDENAR a NGO a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS que deberá cumplirla en la Correccional de Mujeres del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado competente. 14- MANTENER las medidas cautelares establecidas a la señora NGO en el A.I. Nro. 887 de 22 de julio de 2020... ”.*

- En fecha 21 de noviembre de 2024, la defensa de PBFP, NGO y NESTOR DOMINGO RAMIREZ, interpusieron recurso de apelación general contra la S.D. Nro. 469 de fecha 31 de octubre de 2024.
- En fecha 25 de noviembre de 2024, los Abogados José Dos Santos y Marcio Battilana en representación de la imputada NGO, interpusieron recurso de apelación general contra la S.D. N° 469 de fecha 31 de octubre de 2024.
- Por providencia de fecha 12 de diciembre de 2024, la Jueza del Tribunal de Sentencias Abg. Laura Ocampo, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el recurso de apelación presentado por el*

*Ministerio Público, en los términos del escrito presentado por la Defensa Técnica del señor Néstor Domingo Ramírez Giménez. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal, sirviendo esta providencia de suficiente y atento oficio”.*

- En fecha 21 de noviembre de 2024, los Agentes Fiscales Luz Guerrero y Néstor Coronel interpusieron recurso de apelación general contra la S.D. N° 469 de fecha 31 de octubre de 2024.
- Providencia de fecha 12 de diciembre de 2024, la Jueza Penal de Sentencias Laura Ocampo, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el recurso de apelación presentado por el Ministerio Público en los términos del escrito presentado por la Defensa Técnica del señor Néstor Domingo Ramírez*

# Observatorio de causas judiciales

*Giménez. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal, sirviendo esta providencia de suficiente y atento oficio”*

- En fecha 12 de diciembre de 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala para entender la presente causa.

- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 11 de fecha 31 de marzo de 2025, el Tribunal de Apelaciones Penal Tercera Sala, integrado por los Magistrados Delio Vera, Cristóbal Sánchez y José Waldir Servín, resolvió cuanto sigue: “1) **DECLARAR** la competencia de este Tribunal de Alzada para resolver el Recurso interpuesto. 2) **DECLARAR ADMISIBLES** los Recursos de Apelación Especial interpuestos por los ABGS. **MARCIO BATTILANA** y **JOSÉ DOS SANTOS** en representación de la defensa de NGO, por el ABG. **CESAR ALFONSO** en representación de la Defensa de la procesada **PBFP** y por los **AGENTES FISCALES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS ECONÓMICOS** y **ANTICORRUPCIÓN ABOGADOS NESTOR CORONEL GAMARRA** y **LUZ ANALÍA GUERRERO**, todos los recursos interpuestos en contra de la S.D. N° 469 de fecha 31 de octubre de 2024, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los jueces penales Abg. **LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNÁNDEZ**, como Presidenta, la Abg. **FABIÁN A. WEISENSEE I.** y el Abg. **CÁNDIDA MARÍA FLEITAS G.**, como Miembros Titulares, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3) **CONFIRMAR** la S.D. N.º 469 de fecha 31 de octubre de 2024, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los jueces penales Abg. **LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNÁNDEZ**, como presidenta, la Abg. **FABIÁN A. WEISENSEE I.** y el Abg. **CÁNDIDA MARÍA FLEITAS G.**, como Miembros Titulares, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 4) **IMPONER** las costas procesales, en esta instancia, a las condenadas, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 5) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –

- Por A.I. Nro. 52 de fecha 5 de febrero de 2025, el Tribunal de Sentencias a cargo de la Magistrada María Laura Ocampos, resolvió: “**HACER LUGAR A LA REVISIÓN DE MEDIDAS SOLICITADA a favor de las señoras Patricia Ferreira y NGO**”.

- En fecha 10 de abril de 2025, se remitió al Juzgado Penal de Sentencias a cargo de la Jueza Laura Ocampos.

- En fecha 8 de octubre de 2025, el Juzgado de Sentencias a cargo de la Magistrada Laura Ocampos solicitó informe al Secretario Judicial I, quien informo por oficio S.J.I N° 2189 de fecha 15 de octubre de 2025, que a la fecha se encuentra la “**Acción de inconstitucionalidad promovida por PBFP, en los autos “PBFP Y OTROS SOBRE PRODUCCION DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y ASOC. CRIMINAL**”, identificada con el N° 3056 año 2021, la misma cuenta con las siguientes actuaciones: “**Que, en fecha 28 de junio de 2023, el Ministro Victor Ríos Ojeda, se excusó de entender en los presentes autos, en fecha 11 de julio de 2025, el Ministro Cesar Garay,**

# Observatorio de causas judiciales

*acepto entender en los presentes autos. Actualmente se encuentra pendiente de notificación de la mencionada integración”*

- En fecha 20 de octubre de 2025, fue sorteada la causa siendo designada al Juzgado de Ejecución N°1, Secretaria 2.

- En fecha 24 de octubre del 2025, fue recepcionado en el Juzgado de Ejecución N°1, Secretaria 2.

- Informe de la Actuaría Judicial María Belén Premadevi Cuellar de fecha 24 de octubre del 2025, que copiada textualmente dice: “...Informo a V.S. que en el expediente más arriba individualizado S.S. no ha tenido intervención en ningún estadio procesal. - Que, por S.D. N° 469 de fecha 31 de octubre de 2024, el Tribunal Colegiado de Sentencia N° 07, resolvió: “...9) CALIFICAR, la Conducta de la señora PBF; dentro de las disposiciones del art. 246 y 207 en concordancia con el art. 15 y 16 inc. 1 numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1° del Código Penal... 11) CONDENAR a PBF, a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS, quien deberá cumplirla en la Correccional de Mujeres del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado competente. 12) MANTENER, las medidas cautelares establecidas a la señora PBF en el A.I. N° 47 del 11 de enero del 2021...”; confirmada por Ac. y Sent. N° 11 de fecha 31 de marzo del 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala. – Obra en autos Oficio electrónico de fecha 09 de octubre del 2025, remitido por la Secretaria Judicial IV interina de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante el cual informan a este Juzgado que NO SE REGISTRA recepción de Recurso alguno en la mencionada causa, a la fecha. No, obstante, nada impide que dicho recurso se presente simultanea o posteriormente a la elaboración del mismo.

Asimismo obra en autos Nota S.J.I. de fecha 15 de octubre del 2025, remitida por el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual informa que la ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PBF EN LOS AUTOS CARATULADOS: “PBF Y OTROS S/ PRODUCCION Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS Y ASOCIACIÓN CRIMINAL”- IDENTIFICADA CON EL N° 3056 AÑO 2021, cuenta con las siguientes actuaciones: -Que, en fecha 28 de junio de 2023, el Ministro Víctor Ríos Ojeda, se excusó de entender en los presentes autos.- En fecha 11 de junio de 2025, el Ministro Cesar Garay, acepto entender en los presentes autos.- Actualmente, se encuentra pendiente

de notificación de la mencionada integración. Siguiendo la previsión del Art. 295 del Código de Ejecución Penal, se verifica la firmeza de la sentencia condenatoria, por ende, la S.D. N° 469 de fecha 31 de octubre de 2024, es una resolución firme (Art. 127 CPP), lo cual sienta la competencia del Juzgado Penal de Ejecución para intervenir en esta causa. - Por Acta de Sorteo de fecha 20 de octubre de 2025, este Juzgado Penal de Ejecución fue asignado para entender en la presente causa. – El Juzgado Penal de origen remite a esta Magistratura el expediente judicial caratulado: “PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI Y OTROS S/ PRODUCCION Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS , COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS Y

# Observatorio de causas judiciales

*ASOCIACIÓN CRIMINAL”- IDENTIFICACION N° 1 1 2 1 2020 2636, de conformidad a lo dispuesto en el art. 43 del Código Procesal Penal y conforme a lo establecido en la Acordada N° 1210 de fecha 06 de diciembre de 2017, siendo recepcionado ante Secretaría de este Juzgado en fecha 24 de octubre de 2025, para la ejecución en relación a PBF- A tenor de los antecedentes presentes en autos, se verifica en cuanto a privación de libertad que ha sufrido la interna PBF: Conforme al esquema precedente, se puede colegir en relación a PBF, que la misma ha cumplido la totalidad de la pena privativa de libertad de Cuatro (04) años en fecha 22 de julio de 2024; cuando estos autos aún se encontraban ante el Sentenciador, siendo recepcionado ante Secretaría de este Juzgado en fecha 24 de octubre de 2025.- Verificado el sistema de antecedentes penales, se extrae que se registra otra causa abierta, además de la presente, (N° 98/2020) en relación a la citada PPL. Así también, en miramiento a las constancias de autos se tiene que la misma se encuentra a la fecha con Arresto Domiciliario. – El día de la fecha pongo a conocimiento de su señoría el estado de la causa.*

- Informe de la Actuaría Judicial María Belén Premadevi Cuellar de fecha 24 de octubre del 2025 que copiada textualmente dice: “...Informo a V.S. que en el expediente más arriba individualizado S.S. no ha tenido intervención en ningún estadio procesal.- Que, por S.D. N° 469 de fecha 31 de octubre de 2024, el Tribunal Colegiado de Sentencia N° 07, resolvió: “...10) CALIFICAR, la Conducta de la señora NGO, dentro de las disposiciones del art. 246 y 207 en concordancia con el art. 16 inc. 1 numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1° del Código Penal... 13) CONDENAR a NGO a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS, que deberá cumplirla en la Correccional de Mujeres del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado competente. 14) MANTENER, las medidas cautelares establecidas a la señora NGO en el A.I. N° 887 del 22 de julio del 2020...”; confirmada por Ac. y Sent. N° 11 de fecha 31 de marzo del 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala. – Obra en autos Oficio electrónico de fecha 09 de octubre del 2025, remitido por la Secretaria Judicial IV interina de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante el cual informan a este Juzgado que NO SE REGISTRA recepción de Recurso alguno en la mencionada causa, a la fecha. No obstante, nada impide que dicho recurso se presente simultánea o posteriormente a la elaboración del mismo.

*Seguando la previsión del Art. 295 del Código de Ejecución Penal, se verifica la firmeza de la sentencia condenatoria, por ende, la S.D. N° 469 de fecha 31 de octubre de 2024, es una resolución firme (Art. 127 CPP), lo cual sienta la competencia del Juzgado Penal de Ejecución para intervenir en esta causa.- Por Acta de Sorteo de fecha 20 de octubre de 2025, este Juzgado Penal de Ejecución fue asignado para entender en la presente causa.- El Juzgado Penal de origen remite a esta Magistratura el expediente judicial caratulado: “PBF Y OTROS S/ PRODUCCION Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS Y ASOCIACIÓN CRIMINAL”- IDENTIFICACION N° 1 1 2 1 2020 2636, de conformidad a lo dispuesto en el art. 43 del Código Procesal Penal y conforme a lo*

# Observatorio de causas judiciales

establecido en la Acordada N° 1210 de fecha 06 de diciembre de 2017, siendo recepcionado ante Secretaría de este Juzgado en fecha 24 de octubre de 2025, para la ejecución en relación a NGO, A tenor de los antecedentes presentes en autos, se verifica en cuanto a privación de libertad que ha sufrido la interna NGO Conforme al esquema precedente, se puede colegir en relación a NGO, que la misma ha compurgado la totalidad de la pena privativa de libertad de Cuatro (04) años en fecha 22 de julio de 2024; cuando estos autos aún se encontraban ante el Sentenciador, siendo recepcionado ante Secretaría de este Juzgado en fecha de hoy 24 de octubre de 2025.- Verificado el sistema de antecedentes penales, se extrae que no se registra otra causa, además de la presente en relación a la citada PPL. Así también, en miramiento a las constancias de autos se tiene que la misma se encuentra a la fecha con Arresto Domiciliario. – El día de la fecha pongo a conocimiento de su señoría el estado de la causa. -

-Por A.I. Nro. 2119 de fecha 24 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N°1, Secretaria 2 a cargo de la Magistrada Rossana Bogarin, resolvió: “...ORDENAR LA LIBERTAD POR COMPURGAMIENTO DE PENA, en el expediente judicial “PBFY Y OTROS S/ PRODUCCION Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS Y ASOCIACIÓN CRIMINAL”- IDENTIFICACION N° 1 1 2 1 2020 2636, en relación a PBFY...”.-

-Por A.I. Nro. 2115 de fecha 24 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N°1, Secretaria 2 a cargo de la Magistrada Rossana Bogarin, resolvió: “...ORDENAR LA LIBERTAD POR COMPURGAMIENTO DE PENA, en el expediente judicial “PBFY Y OTROS S/ PRODUCCION Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS Y ASOCIACIÓN CRIMINAL”- IDENTIFICACION N° 1 1 2 1 2020 2636, en relación a NGO...”.

- Por A.I. Nro. 2158 de fecha 29 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 1, resolvió: “1) DECLARAR la extinción de la pena impuesta en la presente causa a NGO; de conformidad a los argumentos expuestos en la presente resolución. 2) OFICIAR para su cumplimiento a la Comandancia de la Policía Nacional, Dirección General de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia

# Observatorio de causas judiciales

*Electoral. 3) LIBRAR OFICIO a la Dirección General de Registros Públicos a fin de que remitan informe sobre las condiciones de gravamen y dominio que pesan sobre el inmueble individualizado. 4) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia".*

- Por A.I. Nro. 2157 de fecha 29 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 1, resolvió: "1) DECLARAR la extinción de la pena impuesta en la presente causa a PBFP; de conformidad a los argumentos expuestos en la presente resolución. 2) OFICIAR para su cumplimiento a la Comandancia de la Policía Nacional, Dirección General de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia Electoral. 3) LIBRAR OFICIO a la Dirección General de Registros Públicos a fin de que remitan informe sobre las condiciones de gravamen y dominio que pesan sobre el inmueble individualizado. 4) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema. -

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.*